



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUGO DIAZ, JUAN

ORCID: 0000-0001-7415-027X

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lugo Díaz, Juan

ORCID: 0000-0001-7415-027X

Universidad católica los ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho
Y ciencia política, escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mg. Rodriguez Silva Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MG. RODRIGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO
Miembro

MG. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote por
acogerme en su claustro y
formarme como profesional.

A los docentes de la Escuela
profesional de derecho por sus
enseñanzas y de una manera
especial al asesor.

Juan Lugo Díaz

DEDICATORIA

A Dios por darme este regalo de alcanzar mis metas, gracias.

A mis padres, mi familia quienes me brindaron su apoyo incondicional y por ser un ejemplo de lucha que siempre se mantendrán dentro de mi corazón, y a todos los docentes quienes conforman la universidad por sus orientaciones y enseñanza.

Juan Lugo Díaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco; 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, expediente, investigación, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, of the judicial district of Huánuco - Huánuco; 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank and of the second instance sentence: it was of very high rank, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, record, investigation, motivation, and sentence

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. En el ámbito internacional se observó	17
2.1.2. En el ámbito nacional se observó:	21
2.1.3. En el ámbito local se observó	24
2.2. Bases teóricas.....	28
2.2.1. Bases teóricas procesales	28
2.2.1.1. La acción.....	28
2.2.1.1.1. Definición	28
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	29
2.2.1.1.3. Alcance de la acción	30
2.2.1.2. La Jurisdicción	30
2.2.1.2.1. Definición	30
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	31
2.2.1.3. La competencia	32
2.2.1.3.1. Definición	32
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	32
2.2.1.3.3. Principios que rigen en la competencia	33

2.2.1.4. El proceso.....	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. Etapas en el proceso civil.....	36
2.2.1.4.3. Principios aplicables	38
2.2.1.5. La audiencia en el proceso único.....	41
2.2.1.5.1. Concepto	41
2.2.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	42
2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos.....	42
2.2.1.5.4. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	43
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	43
2.2.1.6.1. El juez	43
2.2.1.6.2. Las partes	44
2.2.1.6.3. Demandante	44
2.2.1.6.4. Demandado	44
2.2.1.7. La prueba	45
2.2.1.7.1. Concepto	45
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	45
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	46
2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil	46
2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	46
2.2.1.7.5.1. Documento.....	47
2.2.1.7.5.2. Concepto	47
2.2.1.7.5.3. Regulación	47
2.2.1.8. La sentencia	48
2.2.1.8.1. Concepto	48
2.2.1.8.2. Principios en el contenido de una sentencia	49
2.2.1.9. Medios impugnatorios	49
2.2.1.9.1. Concepto	49
2.2.1.9.2. Clases	50

2.2.1.9.3. Fundamentos	52
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	53
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	53
2.2.2.1. La pensión alimenticia	53
2.2.2.1.1. Concepto	53
2.2.2.1.2. Características de la pensión alimenticia	54
2.2.2.1.3. Formas de prestación alimenticia.....	61
2.2.2.1.4. Condiciones del alimentante	61
2.2.2.1.5. Condiciones del alimentista	62
2.2.3. Marco conceptual.....	62
III. HIPÓTESIS	64
3.1. Hipótesis general.....	64
3.2. Hipótesis Específicas	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Diseño de la investigación	65
4.2. Población y muestra	65
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	66
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.5. Plan de análisis.....	69
4.6. Matriz de consistencia.....	71
4.7. Principios éticos	74
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Presentación de resultados	75
5.2. Análisis de resultados	77
VI. CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia del expediente n° 00549-2015-0-1201-jp-fc-01; distrito judicial de Huánuco.....	100
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	127

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	135
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	144
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	169

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado de paz letrado de Huánuco	60
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, distrito Judicial de Huánuco.	61

I. INTRODUCCIÓN

Los procesos de Pensión alimenticia que se vienen tramitando en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco para resolver oportunamente el conflicto de interés, estos no solo violan los derechos de los alimentantes y alimentistas, sino que también violan los derechos de la familia, es por eso que las personas se ven obligadas a proporcionar alimentos y desconocen la capacidad financiera del deudor, en esta parte se tiene los siguientes argumentos de distintos autores con respecto al proceso de alimentos.

Rojas (2018) en el Perú, la investigación realizada sobre: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”, hace mención que la tranquilidad jurídica en los procesos de alimentos, manera la integrante consustancial del estado de seguido, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz letrado garantizan un conveniente ordenamiento legal, consolidando la interdicción arbitral. Es un seguido aceptado al alimentista de ser asistido por otro sujeto denominada el obligado con la finalidad de proveerle los utensilios necesarios para agrandar sus necesidades.

El estudio se encuentra referido a la revisión de sentencia sobre la fijación de una pensión alimenticia, Respecto a las prestaciones alimenticias puede afirmarse que se trata de un derecho fundamental ya que sirve para garantizar la existencia de los alimentistas.

Palomino (2015) Se ha encontrado, respecto de la investigación como es el caso de la “simplificación del proceso de omisión a la asistencia familiar y su eficacia en el distrito

de ambo, años 2012-2013”. La autora de la investigación concluye que debe simplificarse el proceso de omisión a la asistencia familiar con el proceso de pensión alimenticia, para tal efecto propone la adición al artículo 560 (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566-A (Apercibimiento y trabamiento de 19 embargo) del Código Procesal Civil.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022?

A fin de resolver el problema, trazamos el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022. Y los objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

Se justificó porque es un trabajo basado en la Línea de investigación, en la que se analizan las sentencias emitidas en el proceso Judicial de primera y segunda instancia; por ello, se han revisado diferentes fuentes de información para el conocimiento de la problemática que atraviesa la administración de justicia, ya sea en la realidad internacional, realidad nacional o local.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y tratamiento psicológico. Lo cual busca garantizar los derechos fundamentales que tiene el alimentista esta deja de regir al llegar a la mayoría de edad.

Sin embargo, si este estuviese en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarla. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista. El Informe se investigó para el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente en estudio.

En la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una guía de observación y se aplicó los principios éticos.

Conforme a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional se observó:

Torres (2018) presentó la investigación titulada: “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi”. donde el objetivo principal fue; Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga y los objetivos específicos; Verificar la existencia de un elevado desconocimiento de la conciliación extrajudicial como método alternativo de solución de conflictos, establecer cuáles son los mecanismos que se utilizan en la conciliación extrajudicial en un centro de mediación para garantizar la efectividad del interés superior del alimentado, establecer una solución al problema investigado. Metodología; Enfoque de la investigación cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. Conclusiones: 1) La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere

de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes. 2) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. 3) Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas.

Pachano (2017) presentó la investigación titulada: “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica”. donde el objetivo principal fue: Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica y los objetivos específicos; demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias, analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias, determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias. Metodología: se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo, Bibliografía – Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad. Conclusiones: 1) Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que

se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial. 4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

Según Guaminga (2017) presentó la investigación titulada: “Los juicios de alimentos y la mediación”. Donde el objetivo principal fue; Formular las acciones positivas y negativas en los juicios de alimentos, mediante la implementación de la mediación y los específicos; Analizar los procesos alimenticios dentro del sistema judicial en el Cantón Ambato, verificar las actas de mediación expedidas y resueltas adecuadamente en materia de alimentos, proponer un modelo de mediación óptimo antes del inicio de procesos judiciales alimenticios. Metodología; Enfoque de la investigación cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente los juicios de alimentos y dependiente la mediación, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. Conclusiones: 1) Con el transcurso del tiempo los juicios en materia de niñez y adolescencia van en aumento, por tal motivo, con la acumulación de procesos judiciales en las distintas unidades judiciales de la familia, niñez y adolescencia se

puede observar un quebranto al principio de celeridad procesal, mientras un proceso de la misma materia por ser un trámite primordial debería cumplirse en un tiempo no superior a un mes, pero tarda más de lo estimado, y por consiguiente se puede observar la existencia de un creciente desamparo con respecto de los menores, esto lo podemos observar en base a la segunda pregunta de nuestra encuesta, en la cual se puede observar que el 76% de los profesionales del derechos encuestados están de acuerdo con la falta de celeridad procesal en materia de alimentos. De modo que cada vez más resoluciones son motivadas de manera inadecuada por parte de los juzgadores, con el propósito de aligerar de alguna manera la carga procesal. 2) En cuanto a la mediación como método alternativo de solución de conflictos en nuestra legislación bien podría ser de gran ayuda para resolver conflictos de carácter familiar evitando de cierta forma una afectación moral que podría percibir no solamente el menor quien es el más propenso a este tipo de afecciones, sino también la relación afectiva entre los mismos progenitores y sus familiares, llevando a ellos a un estado de enemistad entre sus miembros, es así como en la séptima pregunta de nuestra encuesta se puede observar que el 82% de los profesionales encuestados creen que la mejor manera de solución de conflictos en cuanto a materia de niñez y adolescencia sería la mediación y de esta manera evitar todos los problemas emocionales, afectivos, económicos que podría ocasionar un proceso llevado en un Juzgado.

2.1.2. En el ámbito nacional se observó:

Sucasaca (2021) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias del proceso civil: cobro de alimentos; expediente judicial N° 01322-2014-0- 2111-PJ-FC-03, distrito

judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020” el objetivo de la investigación tiene la finalidad de determinar la calidad de las sentencias del proceso civil; cobro de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa Juliaca - Cañete 2020. La metodología aplicada en esta investigación es, de tipo, cualitativo y cuantitativo; además, de los niveles exploratorio y descriptivo; y el diseño de la investigación fueron en base a los diseños retrospectivo, transversal y no experimental. También, dentro de la investigación los datos recolectados se han realizado en la selección de un expediente mediante muestreo por conveniencia, aplicando los métodos de la observación, el análisis del contenido, síntesis y una lista de comparación, aprobado mediante la prudencia de especialistas. Los resultados luego de la calificación revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: buena, muy buena y buena respectivamente; entre tanto la sentencia de vista se obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, muy buena y buena, correspondiente, donde se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista, fueron de rango muy buena, respectivamente.

Mejia (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019” donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2019;

cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente las conclusiones fueron en base a la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

More (2019) presento la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01 distrito judicial – Tumbes-2018”. Teniendo como elementos importantes: el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. En el ámbito local se observó:

Sumaran (2020) presentó la investigación titulada: “los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de la zona judicial de Huánuco, 2017” donde el objetivo principal fue. Identificar las causas que inciden en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. Metodología de la investigación: tipo de investigación es de enfoque cuantitativo, Alcance o nivel descriptiva – explicativo, el diseño de investigación es No experimental – Descriptivo simple, tuvo como población que se utilizó en el trabajo de investigación han sido los expedientes de procesos sumarísimos de alimentos, La muestra Se determinó de manera aleatoria, Para la recolección de datos - Técnica documental o bibliográfica, Técnica de la entrevista, Técnica de la encuesta, Para la presentación de datos utilización de cuadros estadísticos, Para el análisis e interpretación de los datos se utilizó técnicas de procesamiento de datos. Conclusiones: 1) Los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no incide significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. 2) El nivel de eficacia de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, es relativamente bajo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. 3.- En el 2017 no han sido muy frecuentes el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna

de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

Camarena (2018) presentó la investigación titulada: “La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los juzgados de paz letrados en el distrito judicial de Huánuco – 2016” donde el objetivo principal fue: Determinar el nivel de incidencia de la Conciliación en la disminución de la carga procesal en materia de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco 2016. Metodología de la investigación: tipo de investigación es de enfoque cuantitativo, Alcance o nivel descriptiva – explicativo, el diseño de investigación es No experimental – Descriptivo simple, tuvo como población Los 3 Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, los 12 Centros de conciliación extrajudicial en funcionamiento de la ciudad de Huánuco, todos abogados litigantes y ciudadanos en general, La muestra en la presente investigación fue de tipo Intencional o Discrecional, Para la recolección de datos - Técnica documental o bibliográfica, Técnica de la entrevista, Técnica de la encuesta, Para la presentación de datos utilización de cuadros estadísticos, Para el análisis e interpretación de los datos se utilizó técnicas de procesamiento de datos. Conclusiones: 1) El nivel de incidencia de la conciliación en los procesos de pensión de alimentos es bajo respecto de la disminución de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado en la ciudad de Huánuco. La conciliación mantiene una propuesta eficaz en su funcionamiento, sin embargo, gran parte de la población aún desconoce de la existencia, beneficios y ventajas de dicho mecanismo alternativo, lo que conlleva a la no asistencia del mismo. 2)

El desconocimiento de los beneficios y ventajas de la conciliación en materia de alimentos, se debe a la deficiente implementación de la misma, es decir, limitada promoción y difusión del mismo. Los pocos casos que asisten a un centro de conciliación en la controversia de pensión de alimentos, posterior a ello llegan también al poder judicial bajo la misma pretensión, debido a que los litigantes no conocen los alcances y efectos de las actas de conciliación que firma y que por ellos no cumplen con los acuerdos y ello conlleva que esos mismos litigantes realicen demandas de ejecución de actas por incumplimiento de acuerdo. 3) La conciliación resguarda de manera íntegra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según los expedientes conciliatorios revisados. Además, de lo analizado se verifica que los tiempos del trámite del proceso conciliatorio se reducen de manera satisfactoria para los usuarios y que en su gran mayoría, se tramitan procesos de pensión de alimentos. Sin embargo, se verifica de manera alarmante que una gran parte (80%) de los usuarios de los centros de conciliación no cumplen con los acuerdos conciliatorios celebrados.

Cruz (2018) presentó la investigación titulada: “los problemas procesales y la vulneración del derecho alimentario en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado mixto de Huánuco, 2016”. donde el objetivo principal fue Determinar los Problemas Procesales que vulneran el derecho alimentario que se registran en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016.

Metodología de la investigación: tipo de investigación es de enfoque cuantitativo, Alcance o nivel descriptiva – explicativo, el diseño de investigación es No experimental –

Descriptivo simple, tuvo como población Es el compuesto general de componentes que fueron objeto del estudio estadístico; entonces, nuestra población fue constituida por los expedientes de Procesos de Alimentos ingresados en el periodo 2015 y 2016, en promedio de 400 expedientes, la muestra en la presente investigación El tipo de muestra que se aplicó es la No Probabilística, Para la recolección de datos - Técnica documental o bibliográfica, Técnica de la entrevista, Técnica de la encuesta, Para la presentación de datos utilización de cuadros estadísticos, Para el análisis e interpretación de los datos se utilizó técnicas de procesamiento de datos. Conclusiones: 1) La calificación de las demandas no se están llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez. 2) Existe demora en la Programación de Audiencias en un 90%, no obstante a que ésta debe fijarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o transcurrida el tiempo para hacerlo. Asimismo se ha podido evidenciar que hasta la emisión de la resolución que señala fecha para audiencia ha transcurrido entre 1 mes a 3 meses. 3) Se ha comprobado que durante la Audiencia Única no se ha llegado a emitir sentencia alguna en un 100%, asimismo no se ha llegado a emitir sentencia durante la prórroga de 3 días en la que se lleva a cabo la continuación de la misma audiencia. 4) Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses. 5) Queda probada la incapacidad de la Magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de

Huánuco de arribar a las partes a conciliación, prueba de ello, en el año 2015 solo 24% de proceso de alimentos concluyeron en conciliación y en el año 2016 solo el 17%. 6) Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cobertura las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación. 7) Asimismo se demuestra que los problemas procesales antes citados se originan en despacho y no como se suponía inicialmente de que estos iniciaban en secretaría; es decir la responsabilidad es absoluta del Juez.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Definición

Alfaro (2018) indicó: La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal. Es un derecho autónomo, público, personal o abstracto. Pertenece al grupo de los derechos civiles. Su raíz radica en la protección constitucional del individuo del país. El propósito, la calidad de los funcionarios que deben establecer poderes ante ellos, la relación jurídica

que ejercen, las obligaciones y la invariabilidad en general son fundamentalmente diferentes de estas (cosa juzgada) una decisión que suele terminar un proceso.

Según Illanes (2010) Al respecto:

Es esencialmente una actividad jurídica porque se origina en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, acusaciones y poderes. Este es un derecho subjetivo, no un simple poder o autoridad inherente a la libertad o los derechos de la personalidad, pertenece a toda persona natural o jurídica que quiera recurrir al Estado por servicios públicos dentro de su jurisdicción. Cualquier motivo o derecho material que reclamen; solo para determinar si estas sentencias son beneficiosas o desfavorables para el demandante, o las excepciones previas autorizadas por la ley, deben ser revisadas para estos temas; pero no pueden excluir la propiedad de acciones.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Por su parte, Martel (s.f) además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala que éste es público, subjetivo, abstracto y autónomo: Es público, porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige, Es subjetivo, porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo, Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia, Es autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos,

teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.3. Alcance de la acción

Tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto. (Monroy J, 2013)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Según Coca (2021) hace mención que:

La jurisdicción es la expresión de la soberanía nacional, se manifiesta en el poder judicial absoluto. Sólo quienes están facultados pueden hacerlo, y sus decisiones -una vez ejecutadas- adquieren el valor de cosa juzgada, es decir, se convierten en decisiones absolutas e inmodificables.

Sólo los jueces pueden declarar las leyes, nadie más, salvo las excepciones previstas por las leyes, Resolver controversias de trascendencia jurídica y retornar a la paz social con justicia son las metas a las que toda sociedad aspira, y sus logros no pueden alcanzarse sin materializarse a través de este proceso.

Según Santiago (2018)

Categoría generalizada en el sistema jurídico, reservado para denominar al acto de la administración de justicia, atribuida únicamente a un poder del Estado en este caso el poder Judicial; porque la justicia emana de la propia abolida, por ende la jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de los denominados jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento

Analizando el concepto de cada clasificación de voluntariedad, controversia, comunidad, extensibilidad, preventividad, exclusividad y jurisdicción legal como un conjunto de normas con poder y soberanía estatal, y ambas partes pueden resolver conflictos de intereses legales a través de instituciones judiciales. (Cabezas, 2014)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Martínez (2011) menciona los siguientes:

- a) La Notio: consiste en a la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes le suministran.
- b) La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de ligarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c) La Coertio: es la potestad de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- d) La Iudicium: es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la

actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada. e) Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho declarado,

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

Según Coca (2021) hace mención que:

Cuando hablamos de competencia, nos referimos a la capacidad o idoneidad de un juez para encargarse de resolver un determinado tipo de problema de acuerdo con determinados criterios. Por regla general, la competencia territorial se determinará en función del domicilio de la persona natural demandada, en particular del lugar más conveniente para el litigante, de la ubicación de los bienes o de la ubicación de los documentos procesales. fácil de probar.

Martínez (2011) al respecto: “La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez tiene o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio”.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia está determinada por los hechos al momento de presentar un reclamo o solicitud. A menos que la ley estipule claramente lo contrario, los cambios en los hechos o leyes no pueden cambiar la competencia.; señalada en el Código Procesal Civil. Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La Competencia solo puede ser establecido por Ley.

2.2.1.3.3. Principios que rigen en la competencia

Según Picado (2016) seala que:

A. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

La distribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor y eficiente administración de justicia. Ella se determina y modifica por ley; sin embargo, hay determinadas competencias que podrían ser reguladas por otro medio que no sea la ley, por citar, la competencia por turnos o por vías procedimentales. En este supuesto, la distribución del trabajo puede ser regulada por el simple acuerdo interno de los juzgados o directivas administrativas. La competencia no puede modificarse ni renunciarse porque es imperativa por regla general; de tal forma que, la vulneración de sus reglas se sanciona con nulidad absoluta o insubsanable.

B. Indelegabilidad de la competencia

La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Dicha obligación es asumida por el poder público para asegurar el mayor acierto en la

función judicial, de tal manera que ese poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye. Existe una competencia propia, originaria, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por encargo de otros jueces. La primera es amplia, en cambio la segunda tiene límites que el delegante fija. Frente a ellas, se dice que la verdadera jurisdicción es la propia porque se va a pronunciar sobre el objeto del proceso, mientras que la delegada es reflejo de la jurisdicción con fines de asistencia judicial y para determinadas diligencias. Se establece la comisión para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento y práctica de pruebas.

C. Prórroga de la competencia

Es un mecanismo procesal por el cual un Juez incompetente por razón del territorio puede conocer un conflicto de intereses originado en otro distrito judicial. Existen dos clases de prórroga de la competencia: a). Prórroga Convencional: Las partes convienen por escrito someterse a la competencia de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley señale que es improrrogable como en asuntos de sucesiones. b). Prórroga Tácita: El demandante interpone la demanda ante un Juez incompetente; pero el demandado comparece al proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia del Juez, en consecuencia, se convalida el emplazamiento y el juez adquiere la competencia para conocer este caso.

D. Determinación de la competencia

Si dos o más personas son demandadas es competente el juez del domicilio de cualquiera de ellas. Cuestionamiento de la Incompetencia, la incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio; esta última cuantía es improrrogable se declara de oficio en cualquier estado y grado del proceso sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción; Efectos de la incompetencia al declararse incompetencia del juez declara Asimismo la nulidad de los actos y la conclusión del proceso con excepción de lo Dispuesto en el inciso 6 artículo 45.

E. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia corresponde a un Juzgado de Familia, conforme el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. El proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

Se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante juicio de la autoridad competente, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino un procedimiento (Gonzales, 2012)

Se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrion, 2007).

2.2.1.4.2. Etapas en el proceso civil

Según el autor Lopez (2019) ya que desde una perspectiva teórica y sobre todo didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas.

A. Etapa postuladora

En este proceso, los competidores han planteado preguntas al Poder Judicial que generarán argumentos, pruebas y persuasión en el proceso, ya sea porque quieren proteger la solicitud o porque buscan la denegación a través de la defensa.

B. Etapa probatoria

Como su nombre indica, se lleva a cabo en las actividades de todas las partes y el propósito es demostrar que el evento ha sido descrito en la fase de solicitud. Incluso al mismo tiempo, preste atención a la naturaleza dialéctica del proceso: las partes son opositoras de los argumentos que plantean, y luego de confirmar diferentes hechos al mismo tiempo, también son opositoras, lo que finalmente conduce a un intento de demostrar tal afirmación. En este caso, el proceso judicial contiene una contradicción interna, un argumento y un opuesto, que conduce inevitablemente a su síntesis, que se expresa en la decisión del juez.

C. Etapa Decisoria

Por tanto, el juez eligió una proposición fundamentada y contrastada del desarrollo del proceso. Obviamente, este es el comportamiento más importante del programa, casi la razón del proceso.

D. Etapa Impugnatoria

Se basa en que la etapa de toma de decisiones o juicio es la etapa más importante del proceso y es en definitiva un comportamiento humano, por lo que si es necesario considerarlo, requiere una nueva revisión de las decisiones obtenidas. Tiene defectos o errores, otros pueden causar daño. Esta es la fase de desafío.

E. Etapa Ejecutoria

Tiene que ver con el significado último del proceso. Estrictamente hablando, buscar una declaración judicial requiere una herramienta que pueda cambiar la realidad. Si no se puede hacer cumplir la sentencia, el proceso no tendrá sentido. Esta función se ejecuta en la fase de ejecución para dar validez a la decisión final obtenida en este proceso.

La tendencia contemporánea que propone el nuevo CPC es tratar las “etapas” como estrellas y momentos necesarios que debe atravesar cada proceso, para asegurar que cada etapa esté de acuerdo con esto, para que los jueces puedan entender directamente su desempeño (inmediatez). El menor comportamiento procedimental (concentración) y el mayor ahorro posible de trabajo, gastos y actividades (económico). Veamos cómo se refleja este propósito en la nueva normativa.

2.2.1.4.3. Principios aplicables

A. Principio del interés superior del niño en el derecho

Alegre (2014) señala que:

El interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño. Sin embargo, el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la CIDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicaciones en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante. La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

Sokolich (2013) señala que:

El autor señala que si bien el principio es vago, el interés superior no debe desconocer la importancia de cada niño como persona, y tener en cuenta que el niño es un niño, y plantear sus propios puntos de vista en el corto, mediano y largo plazo. El desarrollo humano, el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño y la interpretación de la "relatividad cultural" o acciones que niegan otros derechos contenidos

en la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Ramírez (2020) señala que:

En este nivel de comprensión, a través de una visión jurídica amplia de varios ordenamientos jurídicos (desde una perspectiva formal y operativa), podemos darnos cuenta de la verdadera justiciabilidad de varios derechos que antes solo se entendían de acuerdo con la Carta Magna. Aquí, los derechos humanos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva tienen mayor vitalidad y evolución. En la actual coyuntura de consolidación constitucional y democrática del estado de derecho, la primera es básica, pues dentro de las instituciones administrativas y judiciales administrativas, el gobernado resuelve problemas, exige resolución de conflictos, e incluso manifiesta violaciones a la humanidad. Derecho. Por lo tanto, es necesario comprender la función social de los procedimientos judiciales para reducir los conflictos y su escala (saturación del sistema judicial) y lograr una justicia efectiva.

Martel (s.f) hace mención que:

El derecho a obtener tutela judicial efectiva consiste en que toda persona que sea miembro de la empresa pueda hacer uso del derecho de la institución judicial para ejercer o defender sus derechos o intereses, debiendo participar en los procesos judiciales a través de procedimientos que brinden garantías mínimas. Su realización efectiva. Los calificadores válidos dados agregan connotaciones realistas a la protección de la jurisdicción y están

lentos de contenido. Protección judicial “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

González (2001) menciona que:

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos de cualquier procedimiento o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o privado que constituya el debido proceso, cabe agregar que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de sistemas institucionales Los derechos sexuales. Asegúrese de que todos puedan ejercer los debidos procedimientos.

C. El principio de doble instancia

Campos (2016) menciona que:

La ola legislativa de la última década no siempre ha sido el motivo acertado a la hora de buscar dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Herrera Uroya contra Costa Rica, por lo que ha oscilado entre la legalidad y el derecho de revocación. . Si bien debemos admitir que no hay vacilación legal, el principio de doble cumplimiento ha sido adoptado en nuestro sistema procesal penal porque la Sala Constitucional siempre lo ha considerado como una garantía de que no violará la Carta Magna.

El derecho de revisión asegura que cuando se aclaran disputas que surgen en los tribunales,

existe una estructura jurisdiccional, al menos un juicio doble, y proporciona los métodos de investigación correspondientes para su uso. Este derecho no garantiza que las reclamaciones realizadas a través de medios impugnadores deban ser protegidas o aprobadas. Cuando la autoridad judicial superior advierte que en el transcurso de su concesión o en el desarrollo del procedimiento la ley considera inválidas razones, no puede garantizar dar a conocer los puntos planteados en la Ley (FJ 23-28). (Tribunal Constitucional, 2006)

D. El principio de prelación

Uno de los pilares de la seguridad proporcionado por el Registro Público de la Propiedad, es la relación o prioridad que tiene un documento y el derecho o contrato contenido en él inscrito o anotado preventivamente. La fecha de presentación va a determinar la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro. Si ciertamente es válido el axioma extendido casi en todo el mundo que *prior tempore, potior jure*, éste, según nuestro tema, puede interpretarse y transformarse en "el que es primero en registro es primero en derecho".

2.2.1.5. La audiencia en el proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

Del Águila (2016) menciona que; “Cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios que fueran presentados por

la parte demandante conforme lo establece expresamente el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes”.

Se puede decir que en la audiencia única hay intervención de las partes y se les notificara, después que la parte emplazada se ha apersonado, y es una audiencia que se realiza por única vez y donde el juez va a precisar los puntos controvertidos del asunto y luego de emitido el informe manifestará su decisión mediante la sentencia.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte. (Expediente: N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01)

2.2.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el presente proceso se audiencia: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento, en el cual se resolvió declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal. Se invitó a conciliar, no hubo conciliaron, fijaron los controvertidos, actuaron los medios probatorios y sentenciaron (Expediente: N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01)

2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.3.1. Concepto

“los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de

los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (Díaz, s.f)

2.2.1.5.4. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron:

1.- Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el incumplimiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado. 2.- Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad del menor alimentista. 3.- Determinar la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos al menor alimentista. 4.- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto solicitado. 5.- Determinar, de ser el caso por el juzgado, el monto de los alimentos a favor del menor alimentista. (Expediente: N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01)

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

Guerra (2018) menciona:

Jueces, actores, opositores, terceros (si existen), elementos del evento (en ese momento), actores populares, fiscales y todo aquel que pueda intervenir mediante la intervención judicial, todos realizan el proceso porque todos Realizan un comportamiento procesal, porque debe ser Recordó que el proceso no es más que un comportamiento procesal coordinado, ordenado y proyectivo o una serie de comportamientos procesales en la compleja relación procesal jurídica.

2.2.1.6.2. Las partes

Suele haber dos partes en un juicio civil: el demandante y el demandado, que pueden ser personas físicas, personas jurídicas, bienes autónomos, etc. Por otro lado, cada parte puede estar compuesta por una o más personas, lo que conduce a la imagen del programa del Litis Consortium. La idea de separación excluye la idea de un tercero. Podemos conceptualizarlo como una solicitud realizada en su propio nombre o en su nombre para invocar la tutela judicial de ciertos derechos subjetivos para promover el cumplimiento de la voluntad legal contenida en los derechos objetivos; el solicitante también es parte. (Posada, 2012)

2.2.1.6.3. Demandante

El demandante es una persona natural o jurídica que interpuso un reclamo, ejerció el derecho de litigio y alentó el inicio del procedimiento. El demandante es la persona que ejerce el derecho a entablar una demanda y fomenta el inicio de un proceso civil a través de la primera acción escrita denominada "solicitud". Como demandante, deberá ejercer plenamente sus derechos civiles, de tal forma que, si la persona natural no se encuentra en esta situación, deberá ejercer el derecho de litigio a través de agencia o asistencia, la autorización o autorización exigida por la ley. (wolfters klufer)

2.2.1.6.4. Demandado

Gutiérrez (2018) indica que:

Según la constitución, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos es

compartida por ambos padres. De hecho, el artículo 6 de la Constitución Política estipula que los padres tienen la obligación y el derecho de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. Del mismo modo, en el marco de la protección internacional de los derechos del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 27°: “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. (pág. 33)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

(Orrego, s.f)

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (Rodríguez, 1995)

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Blanco (2013) señala que:

La valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia civil

Aroca (2007) señala que: “La carga de la prueba es una valiosa institución procesal mediante la cual el juez determina quién es el vencedor del proceso, y, además sirve de contención para los temerarios que desean alegar hechos sin respaldo probatorio”.

2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Documentos presentados en el presente caso en estudio:

De parte de la demandante: Documentos: la partida de nacimiento del menor alimentista de 04 años de edad, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, documento con el cual acredita el entroncamiento familiar del demandado. 2. el DNI del menor alimentista expedido por la RENIEC, con lo que demuestra el vínculo de parentesco con el obligado. Y Declaración de Parte: conforme al pliego de preguntas que fueron actuados en el proceso. (Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01).

De parte del demandado: Documentos: La declaración jurada de ingresos económicos mensuales. (Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.7.5.1. Documento

2.2.1.7.5.2. Concepto

Los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (Carrión, 2007)

2.2.1.7.5.3. Regulación

El código procesal civil en su art 233° prescribe que: La prueba documental (documentos) es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Documentos en el expediente (Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01)

Por parte del demandante: copia legalizada por Notario Público de mi DNI, Partida de nacimiento legalizada por Notario Público de su menor hijo. Copia legalizada por Notario Público del DNI de su menor hijo, pliego interrogatorio en sobre cerrado, para que sea absuelto por el demandado.

Por parte del demandado: copia de mi DNI, declaración jurada.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

Rioja (2015) Menciona que: la sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el juez que contiene el texto de la decisión emitida, como documento público, debe de cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia, y fuerza vinculante puntualiza que, tratándose de sentencia deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. 29 La sentencia es la síntesis del proceso, mediante la cual el juez aplicando la materialización del derecho, un análisis razonado, concienzudo y de sano juicio, pone fin a la controversia entre las partes, aunque no sea de satisfacción para una de ellas.

2.2.1.8.2. Principios en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia en la sentencia

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la litis. (Herrera, 2021)

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde otra posición, se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razón legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de todo sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (Elias, 2020)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Coca (2021) señala que:

Congruencia interna. Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la

identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutivos.

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Es el recurso que la parte agraviada (por vicio o error del juez) de la instancia concluida plantea a fin de obtener la revisión del dictamen por parte del mismo magistrado o instancia superior, teniendo como finalidad la eficacia de próxima resolución judicial.

La impugnación significa un control a la función jurisdiccional, otorgada por la ley a las partes procesales; dentro de un plazo determinado, caso contrario la sentencia adquiere firmeza. Los medios impugnatorios generan los siguientes efectos sobre un proceso concluido en determinada instancia: a) Impide la certeza de la resolución judicial. b) Amplía el plazo de resolución del juicio en cuestión; c) En determinadas situaciones se eleva a instancia superior (efecto devolutivo); d) Evita la concretización del dictamen judicial; e) Delimita las facultades de la instancia superior especificada según la fundamentación y el agravio.

2.2.1.9.2. Clases

Nuestro ordenamiento procesal civil prevé los siguientes recursos impugnatorios: de reposición, de apelación, de casación y de queja:

Según Cárdenas (2017) señala lo siguiente

A. Recurso de reposición:

Sobre el recurso de reposición, Távora (2009: 25)³; nos comenta: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza.

B. Recurso de apelación:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Asimismo, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesa.

C. Recurso de casación:

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

D. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil.

2.2.1.9.3. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El recurso impugnatorio de Apelación: (Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01)

El proceso judicial existente en el expediente mencionado en la revisión del recurso de apelación interpuesto por el demandado debe de concederse con efecto suspensivo, toda vez que la resolución impugnada pone fin al proceso e impide su continuación de conformidad con el artículo 371 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La pensión alimenticia

2.2.2.1.1. Concepto

Castillo (2021) afirma que: “La comida expresada en lenguaje legal tiene un significado más amplio que el significado general. Además de la comida, también incluye cosas necesarias para el alojamiento, la ropa, el cuidado de las personas y las instrucciones”.

Delgado (2017) señala que: “Según la Constitución, la pensión alimenticia es el derecho y la obligación de los padres de criar, educar y brindar seguridad a sus hijos. En este sentido, la alimentación es un derecho muy personal, intransferible e inalienable”.

García (2020) señala que: “según nuestro Código Civil regula, bajo el nombre de alimentos, dos obligaciones distintas, que difieren por la mayor o menor amplitud de los auxilios que comprenden, pudiendo, por tanto, hablarse de alimentos amplios o restringidos”. La pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La mayoría de edad de los hijos no determina la extinción de la citada pensión (art. 152 CC). estaremos dentro del supuesto que obliga a prestar alimentos.

2.2.2.1.2. Características de la pensión alimenticia

➤ **Titularidad:**

Todos los niños y adolescentes, y mayores de edad si se encontraran en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén cursando con éxito estudios superiores hasta los 28 años de edad tienen derecho a que se les asista con un pensión de alimentos (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A) Esta característica es una de las bases para solicitar una pensión de alimentos ya que siempre se tendrá que velar por los más desvalidos, en este caso los niños y adolescentes porque no podrán valerse por sí mismos, y de los adultos que por un estado de necesidad tendrán que solicitarlo.

➤ **Equitatividad:**

La pensión alimenticia se da en relación a las necesidades de quien los solicita y a

las facultades económicas del que debe prestarlos, teniendo en cuenta las circunstancias del obligado y del alimentista, el juez considerara al momento de emitir la sentencia si el obligado tiene otra familia y otros hijos. No se requiere investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Si por algún motivo no se pudiera establecer al obligado cuanto tiene de ingresos el juez calculara de acuerdo al sueldo mínimo vital del momento (art. 481 del C.C.) Esta característica del deber-derecho alimentario refleja la justicia que se quiere imponer al momento de establecer una pensión de alimentos ya que tiene que haber una proporcionalidad entre los medios económicos del demandado y las necesidades del demandante. Asimismo el juez no tendrá que buscar con tanta rigurosidad el ingreso del demandado si no se sabe los ingresos del demandado se establecerá una pensión de acuerdo al sueldo mínimo vital que este en vigencia.

➤ **Mancomunidad:**

Cuando haya dos o más los obligados a dar los alimentos, se dividirá entre estos el pago de la pensión de alimentos en cantidades iguales y de acuerdo a sus reales posibilidades (art. 477 del C.C.)

➤ **Solidaridad:**

Siendo el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el magistrado puede obligar a que solo uno de los obligados los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C). La obligación dar alimentos puede ser prorrateada entre los diferentes obligados si es

que el que los prestara se no se encontrara en condiciones de hacerlo por cuenta propia o existiera más de un 32 acreedor alimentario o si el monto a embargarse supera el 60 por ciento de sus ingresos.

➤ Reciprocidad:

En el derecho de alimentos las partes que forman la relación son por una parte obligados y por otra parte beneficiados, esto tiene un carácter recíproco. Es decir que los alimentos se procura entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. La forma que van adquirir de estar persona si son beneficiario u obligado a quedar supeditado solamente al estado de necesidad y a la imposibilidad de buscarse su sustento por su propia cuenta o sus propios medios, (art. 474 del C.C). Los miembros que componen una familia tienen ese deber derecho de asistencia recíprocamente cuando se encuentren en situaciones vulnerables. Cuando se pruebe el estado de necesidad

➤ Variabilidad:

La pensión alimenticia puede incrementarse o disminuirse de acuerdo como vayan experimentando las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Este cambio puede ser automática en el caso de que el obligado tenga un trabajo estable y se le descuente por planilla de acuerdo a un porcentaje de sus remuneraciones, no teniendo la necesidad por ello de iniciar un nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C). En materia de fijación de pensiones no existe cosa juzgada, así que la pensión de alimentos establecida por una judicatura puede

variar según 33 incremente los ingresos de los obligados y las necesidades del alimentista.

➤ Extinguibilidad:

La muerte del obligado o la del alimentista va a tener como consecuencia de extinción de la obligación de prestar alimentos. En caso de que falleciera el alimentista, sus herederos están en la obligación a pagar los gastos que demanden los actos funerarios (art. 486 del C.C). Con la cesación de la vida se da término a ventajas para uno y prestaciones para otro, así es que cuando en la relación de obligado y alimentista uno de los dos fallece se extingue dicha obligación

➤ Sustituidad:

Si el obligado principal no se encontrara en condiciones de prestar alimentos o se desconoce su ubicación por algún motivo, los parientes están obligados hacerlo efectivo, (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.). Se tendrán en cuenta que si el obligado principal no pudiera prestar la obligación de dar alimentos o no se encontrara, entonces tendrán que hacerlos los parientes de este.

➤ Prorrogabilidad:

Con la llegada de la mayoría de edad se termina con la obligación de prestar alimentos. Esta obligación puede extenderse, cuando el alimentista no se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo por causas de incapacidad física o mental debidamente corroboradas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de 34 dar

sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios superiores u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C.) Si bien es cierto que al cumplir la mayoría de edad el sujeto se independiza y puede valerse por sí mismo, hay condiciones que se tiene que tener en cuenta como es si el alimentista no puede valerse todavía por sus propios medios ya sea por estar en malas condiciones físicas y mentales o por estar estudiando exitosamente.

➤ **Divisibilidad:**

Las pensiones por alimentos se parten entre todos los obligados inmediatos, con respecto a un determinado beneficiario, en forma que no afecte sus propias necesidades de sostenerse y posibilidades de darlos (art. 477 del C.C.) La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados, si es que de manera individual se encuentre impedido o el monto embargable supere el sesenta por ciento de sus ingresos.

➤ **Imprescriptibilidad:**

Con el paso del tiempo no se pierde el derecho a demandar por alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se entiende que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

➤ **Resarcitoriedad:**

Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Se considera como alimentos “los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de 35 postpartos”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece que en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente. La demandante si es madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo según el artículo 402, inciso 3 del código civil.

➤ Individualidad:

El derecho a los alimentos es de carácter personalísimo que va garantizar la subsistencia permanente al que beneficia ese derecho, mientras tenga necesidad de seguir gozando de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión por causa de muerte. El derecho a la obligación alimentario, es de condición de personalísimo. Es por eso que el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No se acepta que a la muerte del alimentado, sus herederos permanezcan gozando de un beneficio que solo le pertenecía al alimentado cuando se encontraba vivo, porque él es el único que se encontraba en

estado de necesidad. A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como: 36 a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente. b) Irrenunciabilidad: no se puede renunciar a los alimentos antes que el alimentista lo reciba. c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario. d) Intransmisibilidad sucesoria: si muere el obligado o el alimentista, la relación en tema de alimentos se extingue. e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con otra obligación. f) Inembargabilidad: El dinero que está destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).

➤ **Optatividad:**

En caso que el obligado no esté en condiciones para prestar con pagar las deudas alimentarias, o al hacerlo ponga en riesgo su propia existencia, los obligados serían los parientes. Esto de acuerdo al artículo 478 del C.C

➤ **Exonerabilidad:**

El obligado a prestar alimento puede solicitar que se le exonere si este disminuye sus ingresos, de modo tal que ponga en riesgo su propia subsistencia o si en el alimentista desaparece el estado de necesidad (art. 483 del C.C). La finalidad de la norma es que tanto el alimentista y el obligado no descuiden de sus necesidades y la de su familia, es por este motivo que el obligado puede pedir que se le exonere

si es que disminuyen sus ingresos.

2.2.2.1.3. Formas de prestación alimenticia

(Llauri, 2016) precisa que: “(...) la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc.”

los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, 50 vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales.

2.2.2.1.4. Condiciones del alimentante

Es necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de proporcionarlos ya sea en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo

indispensable para subsistir, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Paz & Alfonso, 2018)

2.2.2.1.5. Condiciones del alimentista

Indica que: “es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas”. (Paz & Alfonso, 2018)

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01: del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, muy alta respectivamente

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera del proceso sobre pensión alimenticia en el expediente en estudio que fueron de rango muy alta respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de segunda instancia del proceso sobre pensión alimenticia en el expediente en estudio que fueron de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Investigar cuando el fenómeno se manifiesta en el medio natural; por tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población son Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de pensión de alimentos en los distritos judiciales del Perú; No existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis.

Unidad de análisis

Es el expediente en estudio N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una variable que fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, Los indicadores son aspectos identificables en el contenido de la oración; especialmente los requisitos o condiciones estipulados por las leyes y constituciones; aspectos que involucran fuentes normativas, teóricas y legales; se superponen o se aproximan.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable

Son unidades más básicas de análisis empírico porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y autenticidad de la información obtenida, representando así el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se utiliza una técnica de observación, que se basa en la búsqueda del archivo correspondiente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Obtención del expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC

01: Tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Decisión del tema a realizar (Alimentos). Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Actividad investigativa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, 2022</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01: del distrito judicial de Huánuco, 2022 es de rango muy alta, alta respectivamente</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre pensión alimenticia en el expediente en estudio que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre pensión alimenticia en el expediente en estudio que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias sobre pensión alimenticia</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo - cuantitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Exploratorio y Descriptivo.</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, retrospectiva y transversal</p> <p>Población:</p> <p>Indeterminada compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos de las diferentes instancias judiciales del Perú en materia civil.</p> <p>Técnica:</p> <p>La observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de observación.</p>

4.7. Principios éticos

Para realizar el informe de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia En El Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

En la investigación no se aplicaron estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético donde me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales solo señalarlos como: A, B, C, D, etc: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado de paz letrado de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						X	9	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
75								[9 - 10]	Muy alta							

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3. Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 1 revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00549-2015--1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, distrito Judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

Fuente: Anexos 5.4, 5.5 y 5.6. Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA: El cuadro 2, revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00549-2015--1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se verifico que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión Alimenticia en el expediente N° 00549-2015--1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango muy alta e conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

1. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandad., se encontró.

Rioja (2015) señala:

En la estructura de la sentencia, En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a

cabo. La finalidad de esta parte de la sentencia es realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución. (p. 20).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así mismo en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Rioja (2015) señala:

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...) En este aspecto del pronunciamiento de la sentencia debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, meritar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.” En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta (p,23).

3. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Rioja (2015) señala:

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden (p.27).

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el juzgado de familia de la ciudad de Huánuco, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Conforme al objetivo específico 2 se determinó que la calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien

formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes y la claridad.

Cárdenas (2008) señala:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cárdenas (2008) señala:

Es la segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Cárdenas (2008) señala:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

VI. CONCLUSIONES

En el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda sobre pensión alimenticia en el Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, se determinó las siguientes conclusiones de acuerdo al objetivo general, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente aplicados en el presente estudio.

En relación a la calidad de la primera instancia:

Luego de revisar la sentencia de primera instancia, encontré que prestaron la debida atención a los puntos controvertidos planteados por ambas partes y resolvieron cada punto de controversia con base en las pruebas aceptadas, por lo que se resolvieron de manera clara, fácil de entender por qué se produjo el fallo correspondiente. La evaluación conjunta de la ejecución de las prueba por parte del juez se fundamenta en un rol que es muy relevante para el proceso de aplicación de este principio, la actividad requiere la atención correspondiente, por estar relacionada con los hechos desconocidos del proceso, el cual debe estar relacionado con los siguientes hechos: Es el elemento de convicción provisto por las partes. De acuerdo a los procedimientos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia el rango fue muy alta.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

En relación a la calidad de la segunda instancia:

En el presente proceso en estudio la valoración de los medios probatorios se considera un acto procesal con derecho exclusivo de la persona competente, es decir, la verificación de una serie de requisitos y la valoración de la prueba que los jueces deben realizar conjuntamente al resolver el caso. Y no debe confundirse con la calificación de los jueces que también se ocupan de la prueba por separado en las distintas etapas del procedimiento, por lo que en la segunda instancia se evalúa la decisión del primer fallo y se deriva del fallo la incertidumbre existente.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación, la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión alimenticia, declarando fundada por esta razón fueron comprobadas de calidad muy alta.

En consecuencia, Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS SOLES⁹ MENSUALES (S/.400.00) a favor del menor alimentista; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

En forma personal, el Estado, como ente protector y en conjunto con los jueces, debe velar por que se respete y proteja la dignidad humana. En nuestra ley, se establecen estándares subjetivos y objetivos para ayudar a un juez a guiar sus decisiones sobre el procesamiento de alimentos, sin embargo, la misma ley no establece otros estándares útiles que un juez pueda usar como guía. La ley establece que un juez debe ser imparcial y no debe perjudicar a los familiares, sino que debe promover un ambiente de diálogo y consenso, evaluando y tomando más en cuenta los aspectos subjetivos. Lo que se busca es el uso de herramientas que se consideren justas y eficaces para implementar el derecho de familia, ya que la responsabilidad de la solvencia y la crianza de los menores deben recaer siempre en ambos progenitores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alata Nina, M. (2015). *Carga Procesal En El Poder Judicial Y la Implementacion De Un Procesocivil Comun En El Peru*. Universidad Andina“Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca, Peru. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Alegre, S. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4622
- Alfaro, L. (2018). *El derecho de acción*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- AROCA, M. (2007). *La prueba en el proceso civil*. Obtenido de <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/#:~:text=La%20carga%20de%20la%20prueba%20es%20una%20valiosa%20instituci%C3%B3n%20procesal,alegar%20hechos%20sin%20respaldo%20p>robatorio.
- BLANCO, O. (2013). Basada En La Lógica, La Sana Crítica, La Experiencia Y El Proceso Civil, La valoración de la prueba. *El peruano*. Magistratura. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20197%20del%20C%C3%>
- Cabezas, K. (2014). *Jurisdicion en materia Civil*. Juristas en materia. Obtenido de <http://lexlavori.blogspot.pe/2014/01/jurisdicion-materia-civil.html>
- Camarena, M. (2018). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los juzgados de paz letrados en el distrito judicial de*

- Huánuco – 2016. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Huánuco , Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/894/CAMARENA%20MIRANDA%2c%20Manuel%20Cirilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>*
- Campos. (2016). El Derecho A La Doble Instancia Y El Principio De Doble Conformidad: Una Contradicción Inexistente. *Revista Judicial, Costa Rica*. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas Manrique, C. (2017). *Los Medios Impugnatorios Y Las Modificaciones Del Régimen De Casación*. Derecho y Cambio Social. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. *dirige el Estudio Cárdenas & Asociados - Abogados*. Arequipa, Perú. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrion. (2007). introduccion al derecho procesal civil. (*poder judicial del peru*). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones
- Castillo , N. (2021). *Todo lo que necesitas saber sobre la pensión de alimentos*. Mis Abogados. Obtenido de <https://www.misabogados.com/todo-sobre-la-pension-de-alimentos>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chaname Paisig, M. E. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil*. Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4670>
- Coca , S. (2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado*. LP, Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20jurisdicci%C3%B3n%20involucra%20declarar%20el,com%C3%BAn%20a%20todos%20los%20jueces.>
- Cruz, D. (2018). *los problemas procesales y la vulneración del derecho alimentario en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado mixto de Huánuco, 2016*. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO , Huánuco , Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/901>
- Del Águila, J. (2016). *La Audiencia e el Proceso. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Lp. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>
- Diaz. (s.f). los puntos controvertidos en el proceso civil. *revista juridica cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Elias, J. (2020). Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. *abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y ex miembro del Consejo Directivo de THEMIS*. Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

- García, N. (2020). *¿Hasta cuándo se debe pagar la pensión alimenticia de los hijos?* editorial jurídica sepin. Obtenido de <https://blog.sepin.es/2020/09/hasta-cuando-se-debe-pagar-la-pension-alimenticia-de-los-hijos/>
- Gonzales. (2012). el proceso judicial. (*Trabajo especial de grado, para optar al grado de especialista en derecho procesal*). Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Gonzales Perez, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Guaminga, C. (2017). *Los juicios de alimentos y la mediación*. UNIVERSIDAD Técnica De Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26818/1/FJCS-DE-1053.pdf>
- Guerra, M. (2018). Más Allá Del Proceso La función jurisdiccional. *Magistrada. Docente de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Lima*. El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>
- Gutiérrez. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. *Defensoria del pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera , P. (2021). *Suprema Se Pronuncia Sobre Cumplimiento Del Contrato Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*. El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones.>

- Illanes, F. (2010). *La Acción Procesal*. La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://docplayer.es/29015612-F-illanes-la-accion-procesal.html>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma. (2008). *Principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*.
- Llauri, B. (2016). *Actualización De La Prestación Alimentaria*. ley en derecho. Obtenido de <https://leyderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>
- Lopez Ancasi, J. E. (2019). *Problemas Jurídicos En El Acceso A La Tutela Judicialefectiva Para La Exigencia Del Derecho Alimentario Del Niño Y Del Adolescente, Arequipa 2018*. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa, Arequipa, Peru. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9946/DEMloanje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lopez Avendaño, J. A. (2019). *La Etapa Postulatoria Del Proceso Civil*. Blogger. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Martel Chang, R. A. (s.f). *Acerca De La Necesidad De Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas En ElProceso Civil*. UNMSM. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Martel, R. (s.f). *cerca de la necesidad del Legislador sobre las medidas autosatisfactorias en el proceso Civil*. Perú. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Martínez, J. (2011). *Elementos y tecniicas de ppluralimo jurídico*. Manual para operadores de Justicia.

- Mejía , J. (2019). Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019. *Repositorio Institucional*. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Loreto, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11161>
- Monroy. (s.f). *Comentario de la formación del proceso del principio de doble instancia*. Legislacion Comparada, Colombia. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú: Primera edicion.
- More, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018. *Repositorio Institucional*. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Tumbes, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego. (s.f). *Teoria de la prueba, La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Pachano, A. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica*. Universidad Técnica De Ambato, Ambato, Ecuador.

Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>

Palomino, Y. (2015). *simplificación del proceso de omisión a la asistencia familiar y su eficacia en el distrito de ambo, años 2012-2013*. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Huánuco, Perú. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/549/T_047_40928290M.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Paredes, A. (2005). *Principios Delcodigoprocesalcivilperuano*. Peru. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

PAZ, & ALFONSO. (2018). *Capacidad Económica Del Alimentante En El Delito De Inasistencia Alimentaria*. Universidad Cooperativa De Colombia , Cali. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8343/1/2018_capacidad_economica_alimentante.pdf

Perez Chavez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Picado, C. (2016). *principios de la competencia*. master lex. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf

Poemape Costilla, A. G. (2017). *La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15276/Poemape_CAG.pdf.txt?sequence=4

Posada. (2012). *las partes en el proceso civil*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe>

- Ramírez. (2020). *La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias*. Centros de Estudios Constitucionales SCJN. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>
- Rioja, A. (2015). ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. *Maestría En Derecho Constitucional Y Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Universidad de Jaén, España. Obtenido de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez. (1995). *El objeto de la prueba*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, E. (2018). *La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017*. Universidad De Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña Guerrero, C. (2017). *El Proceso Judicial En La Pension Por Alimentos, Ley 28439, En El Distrito Judicial De Ica, 2016*. Universidad de Huanuco, Huanuco, Peru. Obtenido de <https://docplayer.es/91487328-Universidad-de-huanuco-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas.html>
- Santiago, L. (2018). *la jurisdicción*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5074>

- Sokolich, M. (2013). *La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano*. Universidad de San Martín de Porres, Lima. Obtenido de file:///C:/Users/JUAN/Downloads/47-186-1-PB%20(1).pdf
- Sucasaca, D. (2021). *Calidad de sentencias del proceso civil: cobro de alimentos; expediente judicial N° 01322-2014-0- 2111-PJ-FC-03, distrito judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Cañete, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19861>
- Sumaran, L. (2020). *Los Plazos Procesales En El Proceso Sumarísimo Y Su Incidencia En La Solución Oportuna De Conflictos En Los Procesos De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado De La ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017*. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2501/Sumaran%20Sotelo%2c%20Lindsay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, C. (2018). “*LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA PROVINCIA DE COTOPAXI*”. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://docplayer.es/136883226-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- Tribunal Constitucional. (2006). Derecho a la pluralidad de instancias. *Jurisprudencia Constitucional*. Perú. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf>
- Vargas. (s.f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- wolfters klufer. (s.f.). *demandante*. Obtenido de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIA>

AAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQ
QGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE#I36

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia del expediente n° 00549-2015-0-1201-jp-fc-01; distrito judicial de Huánuco.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE: 00549-2015-0-1201-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: "D"
ESPECIALISTA: "E"
DEMANDADO: "B"
DEMANDANTE: "A"

Resolución Nro. 10

Huánuco, siete de diciembre De dos mil diecisiete.-----

SENTENCIA N°188 - 2017

VISTOS: Fluye de fojas cinco a siete, doña "A", interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don "B" a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/.3,000.00)** mensuales, a favor de su menor hijo "X" de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

- **Fundamentos de hecho:** la demandante manifiesta:

Que con el demandado mantuvo una relación de convivencia y producto de ella procrearon a su menor hijo "X".

Que desde el año dos mil once, el demandado se rehúsa a prestar alimentos a favor de su menor hijo a pesar de los constantes requerimientos que la demandante hace. Que la demandante es la única que afronta los gastos de vestido, salud, educación y otros.

Que el demandado percibe ingresos como Abogado con Estudio Jurídico propio, actividad que le permite tener solvencia económica.

- **Monto del petitorio:**

La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/.3,000.00)** a favor de su menor hijo.

- **Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:**

La demandante ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículos 415° y 417° del Código Civil; artículos 9 6°, 164°, 167°, 168°, 170° y 172° del Código de Niños y Adolescentes; artículos 424°, 425°, 470°, 546° inciso 1), 548°, 554°, 555°, 560°, 562°, 564°, 566° -A, 567°, 568° y 572° del Código Procesal Civil, y los artículos 57° inciso 4), 59°, 61°, 64°, 65° inciso y 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, y subsanado a fojas cincuenta y tres, el demandado “B” contestó la demanda en los siguientes términos.

- **Fundamentos de hecho:** El demandado señala:

Que respecto al primer fundamento de la demanda, no se ajusta a la verdad por cuanto el demandado jamás mantuvo una relación de convivencia, relación amorosa ni amical con la demandante.

Que sus posibilidades económicas no le permitirán que pueda acudir con la pensión alimenticia solicitada por la hoy demandante sin poner en peligro su subsistencia y el de las personas de él dependen, ya que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/.1,000.00 soles aproximadamente, suma dineraria que lo utiliza para poder cubrir con sus obligaciones de padre, por cuanto con su pareja procrearon a dos hijos de nombres: Piero Alberto y Gia Valentina Chávez Machado de ocho y un año de edad respectivamente.

Que la demandante no acreditó con medio probatorio alguno que el recurrente tenga un Estudio Jurídico y que sus ingresos sean holgados. En cambio el demandado está presentando documentos que demuestran que sus ingresos son de mil soles (S/.1,000.00), y que cuenta con carga familiar.

- **Monto que propone como pensión alimenticia:**

El demandado no propone ningún monto por concepto de pensión alimenticia,

a favor de su menor hijo.

- **Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:**

El demandado ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos: artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú; artículo 481° del Código Civil, artículo 93° primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 442° y siguientes del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno**, de fecha quince de junio del dos mil quince, obrante a fojas ocho, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**, advirtiéndose que se tuvo inconvenientes en la notificación al demandado.

La contestación de la demanda obra a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, y subsanado a fojas cincuenta y tres, por lo que mediante **resolución número siete**, de fecha uno de setiembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas sesenta a sesenta y uno, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos – **véase fojas sesenta y ocho a setenta y uno**-, con la presencia de la parte demandante “**A**” e incomparecencia de la parte demandada; por consiguiente se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia del demandado, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.

Mediante resolución número nueve obrante en autos se admitió como medio probatorio de oficio la consulta de RUC del demandado, extraído de la página web de la SUNAT, por lo que luego de los tramites respectivos los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV.- CONSIDERANDO:

- **Aspectos generales:**
- La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de

congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.

- Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este procesotutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.
- Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-⁵

- El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

- La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

- **Artículo 3º:**

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27º:

Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

- **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)**

- **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)** [Resaltado agregado].
- Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

El instituto jurídico de los alimentos:

- Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:
 - el estado de necesidad del acreedor alimentario.
 - la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
 - norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.
- En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...)el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio** (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia

al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).” (Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

2.1. Vínculo familiar:

2.1.1. Entre el demandado y el menor “X” de seis años de edad –a la fecha-, se encuentra acreditado con el **acta de nacimiento de fojas dos**, de donde se desprende que el demandado tiene legalmente la condición de padre del menor “X”, siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las **necesidades de quienes piden los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan el menor, pues del acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que obra a fojas **dos**, se aprecia que el acreedor alimentario “X”, nació el tres de febrero del dos mil once, contando a la fecha con **seis años de edad** por lo que se trata de **un niño en etapa de educación primaria**.

Instrumental que acreditan que el menor acreedor alimentario, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiendo también, que sus necesidades

van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser una niño de **seis años de edad** no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo las necesidades del acreedor alimentario son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta las mismas que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario, **al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.**

Asociado a ello debe entenderse que: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁷**, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

2.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **“B”** percibe ingresos como Abogado con Estudio Jurídico propio, actividad que le permite tener solvencia económica.

2.3.2. Por su parte el demandado manifestó que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/.1,000.00 soles aproximadamente, suma dineraria que lo utiliza para poder cubrir con sus obligaciones de padre, por cuanto con su pareja procrearon a dos hijos de nombres: Piero Alberto y Gia Valentina Chávez Machado de ocho y un año de edad respectivamente.

2.3.3. Analizando sobre este punto controvertido, se tiene que si bien el demandado manifestó percibir un ingreso económico ascendente a S/.1,000.00 (mil soles), tal como se observa en su declaración jurada de fojas treinta y siete, el mismo se toma con las reservas del caso, por cuanto no resulta coherente con su carga familiar y los gastos para su propia subsistencia.

Del mismo modo, se tiene en cuenta que conforme obra en autos, de la consulta de RUC del demandado se aprecia que éste tiene como **actividad económica “actividades jurídicas”**, emite recibos por honorarios, tiene como domicilio fiscal el ubicado en el jirón Tarma número trescientos ochenta y dos de esta

ciudad y se encuentra en el estado “activo”, por lo que en tal condición, el demandado cuenta con un trabajo independiente, de donde se colige que tiene ingresos económicos mayores a lo manifestado en su declaración jurada, por lo que bien puede cubrir las necesidades de su menor hijo acreedor alimentario, en la parte que le corresponde.

- 2.3.4.** Estando a lo anterior, se tiene en cuenta que si bien no se ha podido determinar el monto real de los ingresos económicos del demandado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481º última parte del Código Civil: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74º inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”**. En el mismo sentido el artículo 93º de dicho Código, precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”**

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hijo, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de su menor hijo **“X” de seis años de edad en la actualidad.**

Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según la ficha RENIEC extraída del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con treinta y siete años de edad; siendo una persona joven sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir de ello, **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación**; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del acreedor alimentario en este proceso.

2.4. Respecto a la carga familiar del demandado.-

Se tiene en consideración que el demandado cuenta con carga familiar,

consistente en sus menores hijos de nombre: “Y” de dos años de edad y “Z” de diez años de edad, -véase partidas de nacimiento de fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho-, por con en su condición de padre de dichos niños, también tiene la obligación de brindarles atención alimentaria, por lo que sida situación se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria en el presente proceso, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que en letra versa: **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**; en ese sentido, si el demandado brinda alimentos a sus hijos –bajo su tenencia- ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hijo acreedor alimentario, quien por su misma condición de hijo tiene igual derecho.

2.5. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora, la tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N°30550 .

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su hija menor de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia ni estado de salud.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro su subsistencia ni la de su carga familiar.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éstos últimos y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente de **cuatrocientos soles mensuales a favor de su hijo**, suma prudencial establecida en base a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁸, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, afin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

- **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por doña “A” en representación de su menor hijo “X” de seis años -en la actualidad-; contra don “B”, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendentea **CUATROCIENTOS SOLES⁹ MENSUALES (S/.400.00)** a favor del menorante citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.
- **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.
- **ENTRÉGUESE** a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.
- **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el

⁸ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

⁹ Ley N° 30381, que cambia de nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol.

Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

- **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. A la ficha RENIEC del demandado: agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE**.

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE
SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

Primer Juzgado de Familia

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE: 00549-2015-0 1201-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: "D"

ESPECIALISTA: "E"

DEMANDADO: "B"

DEMANDANTE: "A"

Sentencia de Vista N° 2018

RESOLUCIÓN N° 16

Huánuco, seis de julio del dos mil dieciocho.-

Vistos: lo actuado en el proceso en Audiencia Pública y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución; y con el dictamen del representante del Ministerio Público de fojas ciento veinticinco a ciento treinta y uno.

- ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por "B" contra la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por "A" ante el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

- RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Es materia de apelación la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; que obra en autos de páginas ochentay seis a noventa y siete, por la cual se resolvió declarar: "7.1. Fundada en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por doña "A", en representación de su menor hijo "X" de seis años de edad –en la actualidad–, contra don "B" sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos soles mensuales (S/.400.00) a favor del menor antes citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la

demanda. 7.2. E Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. Entréguese a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, condicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. Sin costas y costos.”

- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento siete a ciento nueve, don “B”, quien en el presente proceso tiene la condición de demandado, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

“Conforme se advierte de la sentencia que se impugna, se ha declarado fundada en parte la demanda y se ordena que mi persona acuda con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista ascendente a la sumade S/.400.00 soles; es así que la juez considera que entre mi persona y el menor alimentista está acreditado el vínculo familiar con el mérito del Acta de nacimiento de folios dos, por la edad del menor son obvias sus necesidades más si no puede valerse por sí mismo, sobre mis posibilidades económicas la juez considera que no resulta coherente que mis ingresos asciendan a S/.1,000.00 soles y ello lo toma con reserva y también considera que autos obra la consulta RUC sobre mis actividades económicas y emito recibo por honorarios encontrándome en estado activo para fines tributarios por lo que concluye que cuento con trabajo independiente y obtengo ingresos económicos mayores a lo manifestado en la declaración jurada; considera la juez que al haberse acreditado el vínculo familiar entre mi persona y el menor alimentista así como su estado de necesidad y mis posibilidades económicas entonces debe amparar en parte la demanda.

En función a lo antes descrito, cabe precisarse que conforme lo establece el artículo 415 del Código Civil, “el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años... el demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”. El sentido de la norma antes citada nos indica que para que el hijo extramatrimonial tenga derecho a una pensión alimenticia es necesario acreditar la existencia de las relaciones sexuales entre el presunto progenitor y la madre y es por ello que la misma norma citada faculta al demandado a solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica, pues solo esta prueba puede demostrar si en efecto el menor alimentista nació producto de las relaciones sexuales entre la demandante y el demandado, de tal forma que el demandado este en la obligación de acudir al sostenimiento del menor.

En el presente caso, la juez, invoca el acta de nacimiento de folios dos y con ello ha dado acreditado el vínculo familiar, sin embargo del análisis del citado documento se verifica que en ninguna de sus partes existe constancia de reconocimiento por parte de su persona y tampoco se verifica anotación de reconocimiento por mandato judicial. Es precisamente por esta razón que al contestar la demanda mi persona ofreció como medio probatorio la aplicación de la prueba genética del ADN como único medio idóneo de acreditar si en efecto mi persona es o no el padre de menor alimentista, no obstante ello, sin expresar mayor motivación fáctica y jurídica en el acto de la audiencia única la juez no ha admitido la prueba del ADN por cuanto según ella se trata de hijo reconocido, violando así flagrantemente en artículo 415 del Código Civil.

Ciertamente, en claro acto que evidencia falta de estudio del expediente, la juez unilateralmente sostiene que con el acta de nacimiento de folios dos se encuentra acreditado el vínculo familiar, sin interesarle que dicho documento no contiene ningún reconocimiento por parte mía y es por ello que con la facultad que otorga el artículo 415º del Código Civil solicite la realización de la prueba del ADN, la misma que sin justificación alguna no ha sido admitida, poniéndome así en situación de indefensión, pues sin que exista medio probatorio idóneo que acredite el vínculo familiar entre mi persona y el menor alimentista se ampara la demanda en parte.

Uno de los puntos controvertidos fijados fue el determinar si la parte accionante ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el demandado y al no existir reconocimiento de mi parte como padre del menor alimentista, entonces necesariamente se tenía que practicar la prueba del ADN, sin embargo, para la juez está acreditado el vínculo familiar sin importarles que en el expediente no existe prueba alguna admitida y actuada conforme a la ley que acredite mi calidad de padre del menor alimentista”.

- **FUNDAMENTOS**

- (1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139º, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que *el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción* (inciso “6” del artículo 139º de la Constitución).
- (2) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

(artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

§ 4.1. El Principio Constitucional del Interés Superior del Niño

- (3) La Convención sobre los Derechos del Niño¹ señala que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Precisa además: “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”
- (4) Igualmente, prescribe la citada norma internacional², “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” En este sentido, “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.” De allí que, es obligación de los Estados Partes implementar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”
- (5) En el ordenamiento jurídico interno, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente -como ha dicho el Tribunal Constitucional- constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente³.”
- (6) Ahora bien, el Supremo Intérprete de la Constitución en la STC Nº 03744-2007-PHC/TC, ha señalado -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación”. Es decir, tal atención “debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”; también deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en

la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.

§ 4.2. El Derecho a los Alimentos

- (7) El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona⁴. La noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo⁵.
- (8) La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria⁶.

§ 4.3. El derecho a los alimentos a la luz del principio constitucional del interés superior del niño

- (9) Bajo este contexto, debemos entender que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”⁷.

§ 4.4. Análisis del caso concreto

- (10) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.
- (11) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que *el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción* (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).

- (12) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.
- (13) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.
- (14) En el caso de autos, lo que el recurrente cuestiona es que no se ha acreditado el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el demandado, consecuentemente al no existir reconocimiento de su parte como padre del menor alimentista, necesariamente se tenía que practicar la prueba del ADN. También refiere que sin que exista medio probatorio idóneo que acredite el vínculo familiar entre su persona y el menor alimentista se ampara la demanda en parte, teniendo en cuenta también que el acta de nacimiento de folios dos en ninguna de sus partes existe constancia de reconocimiento por parte del demandado.
- (15) En ese contexto, se tiene que a folios sesenta y ocho a setenta y uno, obra el acta de Audiencia Única en la que la señora juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Familiar de Huánuco, no admitió la actuación de la prueba de ADN ofrecido por el demandado, al considerar que el menor cuyos alimentos se demandan era un hijo reconocido. Es decir, no es que no se ha motivado el rechazo de la prueba de ADN como refiere el recurrente, sino que su rechazo responde a que para la juez de primera instancia existe un reconocimiento del niño beneficiario.
- (16) En ese sentido, revisado el Sistema Integrado de Justicia –SIJ–, se advierte que el recurrente -B- y la demandante -A- han seguido entre ambos un proceso de *filiación extramatrimonial*, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, tramitado en el Expediente N° 248-2012- 0-1201-JP-FC-04. En ese proceso se emitió el Auto Definitivo N° 008-2014, contenido en la resolución número quince, de fecha **veintisiete de enero del dos mil catorce**, en el que se resolvió: “declarar judicialmente al menor: Nicolás Jheycob Ramiro Chávez Melgar, como hijo de don “B”; y ordeno: que se inscriba en la partida de nacimiento del referido menor, registrado el primero de marzo del dos mil once.” A partir de ello, queda claro que la partida de nacimiento que obra a fojas dos, asentada el **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, ha sido consecuencia de la decisión antes reseñada.
- (17) De acuerdo con esto, el demandado no puede alegar que no existe reconocimiento de su parte como padre del menor alimentista, pues el recurrente al no haberse opuesto a la solicitud de filiación paternidad dentro del plazo establecido en la ley,

fue judicialmente declarado como padre del hijo de la demandante de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 28547 –Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial-. Debido a ello se emitió el acta de nacimiento que obra en autos. De allí que se consideró al demandado como padre del menor alimentista en el presente proceso.

(18) Por otro lado, el demandado mediante declaración jurada de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, que obra a fojas treinta y siete, señala que su remuneración mensual es de S/ 1.000 y que además cuenta con carga familiar consistente en su esposa y sus dos hijos Gia Valentina Chávez Machado y Piero Alberto Chávez Machado -véase *partidas de nacimiento a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho*. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el monto de la pensión de alimentos debe de ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos del actor sino principalmente a las necesidades del menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que el menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico). Asimismo, el hecho de contar con carga familiar, ello no lo exime de sus responsabilidades como padre.

(19) Ahora bien, lo esencial para el otorgamiento y fijación de una pensión alimenticia no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación, vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc., para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar⁸.

(20) De allí que, analizando el monto fijado en la sentencia recurrida, se aprecia que dicho monto es acorde con las particulares circunstancias del caso in examine. Pues, la obligación de prestar alimentos es una obligación que recae sobre ambos padres, quienes tienen la obligación de acudir a sus hijos en la satisfacción de sus necesidades. Aunado a ello, se advierte que el menor alimentista según el acta de nacimiento de fojas dos, nació el tres de febrero del dos mil once, lo cual quiere decir que a la fecha de emisión de la presente resolución el niño tiene la edad de siete años. Este dato es importante, pues a partir de él se puede advertir que éste se encuentra en etapa escolar, y que si bien es cierto, sus necesidades se irán incrementando con el correr de los años, también lo es que, el monto fijado en la sentencia es un monto adecuado que aunado al aporte de la madre permitirá al menor atender a sus necesidades de manera adecuada.

(21) Las necesidades de un menor de edad se presumen iure et de iure, sin que se admita actuación probatoria en contrario, toda vez que se asume que un menor de edad debido a su edad necesita de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

DECISIÓN

-CONFIRMAR: la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; que obra en autos de páginas ochenta y seis a noventa y siete, por la cual se resolvió declarar: “7.1. Fundada en parte la demandade fojas cinco a siete, interpuesta por doña “A”, en representación de sumenor hijo “X” de seis años de edad –en la actualidad–, contra don “B” sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos soles mensuales (S/.400.00) a favor del menor antes citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. E Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. Entréguese a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. Sin costas y costos.” Con lo demás que contiene.

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. *Notificándose con las formalidades de ley.-*

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

<p>1. PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>1.1. Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?.. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>1.2. Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
2. PARTE CONSIDERATIVA	2.1. Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	2.2. Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p>3. PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3.1. Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>3.2. Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	---

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA	1.1. Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?.. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	1.2. Postura de las partes	<p>1. Evidencia el fundamento de la impugnación. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
2. PARTE CONSIDERATIVA	2.1. Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	2.2. Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p>3. PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3.1. Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>3.2. Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

- | | | |
|--|--|--|
| | | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|--|--|--|

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor	Calificación de
---	--	-------	-----------------

	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

										baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										
					X			[13-16]	Alta										
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
								[5 -8]	Baja										
								[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
					X			[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										
																			30

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>Huánuco, siete de diciembre</p> <p>Del dos mil diecisiete</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS: fluye de fojas cinco a siete, doña a, interpone demanda de alimentos contra don b a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de tres mil con 00/100 soles (s/.3,000.00) mensuales, a favor de su menor hijo x de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p> <p>DEMANDA: Fundamentos de hecho: la demandante A manifiesta: Que con el demandado B mantuvo una relación de convivencia y producto de ella procrearon a su menor hijo X. Que desde el año dos mil once, el demandado B se rehúsa a prestar alimentos a favor de su menor hijo X a pesar de los constantes requerimientos que la demandante A hace. Que la demandante A es la única que afronta los gastos de vestido, salud, educación y otros. Que el demandado B percibe ingresos como Abogado con Estudio Jurídico propio, actividad que le permite tener solvency economical. Monto del</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. S cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

petitorio: La demandante A solicita que el demandado B acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/.3,000.00) a favor de su menor hijo X.

Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante A ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículos 415° y 417° del Código Civil; artículos 9 6°, 164°, 167°, 168°, 170° y 172° del Código de Niños y Adolescentes; artículos 424°, 425°, 470°, 546° inciso 1), 548°, 554°, 555°, 560°, 562°, 564°, 566°-A, 567°, 568°y 572° del Código Procesal Civil, y los artículos 57° inciso 4), 59°, 61°, 64°, 65° inciso 1) y 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, y subsanado a fojas cincuenta y tres, el demandado B contestó la demanda en los siguientes términos.

Fundamentos de hecho: El demandado B señala: Que respecto al primer fundamento de la demanda, no se ajusta a la verdad por cuanto el demandado B jamás mantuvo una relación de convivencia, relación amorosa ni amical con la demandante A. Que sus posibilidades económicas no le permitirán que pueda acudir con la pensión alimenticia solicitada por la hoy demandante A sin poner en peligro su subsistencia y el de las personas de él dependen, ya que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/.1,000.00 soles aproximadamente, suma dineraria que lo utiliza para poder cubrir con sus obligaciones de padre, por cuanto con su pareja procrearon a dos hijos de nombres: X y Z Machado de ocho y un año de edad

<p>respectivamente. Que la demandante no acreditó con medio probatorio alguno que el recurrente tenga un Estudio Jurídico y que sus ingresos sean holgados. En cambio el demandado está presentando documentos que demuestran que sus ingresos son de mil soles (S/.1,000.00), y que cuenta con carga familiar. Monto que propone como pensión alimenticia: El demandado no propone ningún monto por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hijo. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: El demandado ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos: artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú; artículo 481° del Código Civil, artículo 93° primer párrafo del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 442° y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución número uno, de fecha quince de junio del dos mil quince, obrante a fojas ocho, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO, advirtiéndose que se tuvo inconvenientes en la notificación al demandado. La contestación de la demanda obra a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, y subsanado a fojas cincuenta y tres, por lo que mediante resolución número siete, de fecha uno de setiembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas sesenta a sesenta y uno, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única. Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos – véase fojas sesenta y ocho a setenta y uno-, con la presencia de la parte demandante A e incomparecencia de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte demandada; por consiguiente se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia del demandado, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes. Mediante resolución número nueve obrante en autos se admitió como medio probatorio de oficio la consulta de RUC del demandado, extraído de la página web de la SUNAT, por lo que luego de los tramites respectivos los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.- El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 3°:</p> <p>1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...). Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El instituto jurídico de los alimentos: Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario. b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo. c) norma legal que señala obligación alimentaría. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...). Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontramos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”. A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”</p> <p>RAZONAMIENTO</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>Vínculo familiar: Entre el demandado y el menor X de seis años de edad –a la fecha-, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento de fojas dos, de donde se desprende que el demandado tiene legalmente la condición de padre del menor X, siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>El estado de necesidad del acreedor alimentario.- La regulación de las pensiones alimenticias se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, respecto a las necesidades de quienes piden los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan el menor, pues del acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que obra a fojas dos, se aprecia que el acreedor alimentario X, nació el tres de febrero del dos mil once, contando a la fecha con seis años de edad por lo que se trata de un niño en etapa de educación primaria. Instrumental que acreditan que el menor acreedor alimentario, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser una niño de seis años de edad no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo. Asimismo las necesidades del acreedor alimentario son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta las mismas que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica. Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Posibilidades del deudor alimentario.- Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado B percibe ingresos como Abogado con Estudio Jurídico propio, actividad que le permite tener solvencia económica. Por su parte el demandado manifestó que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/.1,000.00 soles aproximadamente, suma dineraria que lo utiliza para poder cubrir con sus obligaciones de padre, por cuanto con su pareja procrearon a dos hijos de nombres: X y Z de ocho y un año de edad respectivamente. Analizando sobre este punto controvertido, se tiene que si bien el demandado manifestó percibir un ingreso económico ascendente a S/.1,000.00 (mil soles), tal como se observa en su declaración jurada de fojas treinta y siete, el mismo se toma con las reservas del caso, por cuanto no resulta coherente con su carga familiar y los gastos para su propia subsistencia. Del mismo modo, se tiene en cuenta que conforme obra en autos, de la consulta de RUC del demandado se aprecia que éste tiene como actividad económica “actividades jurídicas”, emite recibos por honorarios, tiene como domicilio fiscal el ubicado en el jirón Tarma número trescientos ochenta y dos de esta ciudad y se encuentra en el estado “activo”, por lo que en tal condición, el demandado cuenta con un trabajo independiente, de donde se colige que tiene ingresos económicos mayores a lo manifestado en su declaración jurada, por lo que bien puede cubrir las necesidades de su menor hijo acreedor alimentario, en la parte que le corresponde. Estando a lo anterior, se tiene en cuenta que si bien no se ha podido determinar el monto real de los ingresos económicos del demandado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”. En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.” Es decir, la condición</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hijo, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de su menor hijo X de seis años de edad en la actualidad. Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según la ficha RENIEC extraída del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con treinta y siete años de edad; siendo una persona joven sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario. Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del acreedor alimentario en este proceso.</p> <p>Respecto a la carga familiar del demandado.- Se tiene en consideración que el demandado cuenta con carga familiar, consistente en sus menores hijos de nombre: X de dos años de edad y Z de diez años de edad, -véase partidas de nacimiento de fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho-, por con en su condición de padre de dichos niños, también tiene la obligación de brindarles atención alimentaria, por lo que sida situación se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria en el presente proceso, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que en letra versa: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”; en ese sentido, si el demandado brinda alimentos a sus hijos -bajo su tenencia- ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hijo acreedor alimentario, quien por su misma condición de hijo tiene igual derecho.</p> <p>Fijación del monto de pensiones alimenticias.- Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550 . En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su hija menor de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia ni estado de salud. Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro su subsistencia ni la de su carga familiar. Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éstos últimos y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente de cuatrocientos soles mensuales a favor de su hijo, suma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>COSTAS Y COSTOS: No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil. Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos. Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huánuco.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por doña A en representación de su menor hijo X de seis años -en la actualidad-; contra don B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS SOLES9 MENSUALES (S/.400.00) a favor del menor antes citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. ENTRÉGUESE a la actora, las pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. A la ficha RENIEC del demandado: agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huánuco.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: F ESPECIALISTA: F DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN N° 16 Huánuco, seis de julio del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: lo actuado en el proceso en Audiencia Pública y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución; y con el dictamen del representante del Ministerio Público de fojas ciento veinticinco a ciento treinta y uno.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por B contra la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por A ante el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.</p> <p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10

Es materia de apelación la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; que obra en autos de páginas ochenta y seis a noventa y siete, por la cual se resolvió declarar: “7.1. Fundada en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por A, en representación de su menor hijo X de seis años de edad –en la actualidad–, contra B sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos soles mensuales (S/.400.00) a favor del menor antes citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. E Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. Entréguese a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. Sin costas y costos.”

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento siete a ciento nueve, don B, quien en el presente proceso tiene la condición de demandado, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

“Conforme se advierte de la sentencia que se impugna, se ha declarado fundada en parte la demanda y se ordena que mi persona acuda con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista ascendente a la suma de S/.400.00 soles; es así que la juez considera que entre mi persona y el menor alimentista está acreditado el vínculo familiar con el mérito del Acta de nacimiento de folios dos, por la edad del menor son obvias sus necesidades más si no puede valerse por sí mismo, sobre mis posibilidades económicas la juez considera que no resulta coherente que mis ingresos asciendan a S/.1,000.00 soles y ello lo toma con reserva y también considera que autos obra la consulta RUC

sobre mis actividades económicas y emito recibo por honorarios encontrándome en estado activo para fines tributarios por lo que concluye que cuento con trabajo independiente y obtengo ingresos económicos mayores a lo manifestado en la declaración jurada; considera la juez que al haberse acreditado el vínculo familiar entre mi persona y el menor alimentista así como su estado de necesidad y mis posibilidades económicas entonces debe amparar en parte la demanda. En función a lo antes descrito, cabe precisarse que conforme lo establece el artículo 415 del Código Civil, “el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años... el demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”. El sentido de la norma antes citada nos indica que para que el hijo extramatrimonial tenga derecho a una pensión alimenticia es necesario acreditar la existencia de las relaciones sexuales entre el presunto progenitor y la madre y es por ello que la misma norma citada faculta al demandado a solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica, pues solo esta prueba puede demostrar si en efecto el menor alimentista nació producto de las relaciones sexuales entre la demandante y el demandado, de tal forma que el demandado este en la obligación de acudir al sostenimiento del menor. En el presente caso, la juez, invoca el acta de nacimiento de folios dos y con ello ha dado acreditado el vínculo familiar, sin embargo del análisis del citado documento se verifica que en ninguna de sus partes existe constancia de reconocimiento por parte de su persona y tampoco se verifica anotación de reconocimiento por mandato judicial. Es precisamente por esta razón que al contestar la demanda mi persona ofreció como medio probatorio la aplicación de la prueba genética del ADN como único medio idóneo de acreditar si en efecto mi persona es o no el padre de menor alimentista, no obstante ello, sin expresar mayor motivación fáctica y jurídica en el acto de la audiencia única la juez no ha admitido la prueba del ADN por cuanto según ella se trata de hijo reconocido, violando así flagrantemente en artículo 415 del Código Civil. Ciertamente, en claro acto que evidencia falta de estudio del expediente, la juez unilateralmente sostiene que con el acta de nacimiento de folios dos se encuentra acreditado el vínculo familiar, sin interesarle que dicho documento no contiene ningún reconocimiento por parte mía y es por ello que con la facultad que otorga el artículo 415° del Código Civil solicite la realización de la prueba del ADN, la

misma que sin justificación alguna no ha sido admitida, poniéndome así en situación de indefensión, pues sin que exista medio probatorio idóneo que acredite el vínculo familiar entre mi persona y el menor alimentista se ampara la demanda en parte. Uno de los puntos controvertidos fijados fue el determinar si la parte accionante ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el demandado y al no existir reconocimiento de mi parte como padre del menor alimentista, entonces necesariamente se tenía que practicar la prueba del ADN, sin embargo, para la juez está acreditado el vínculo familiar sin importarle que en el expediente no existe prueba alguna admitida y actuada conforme a la ley que acredite mi calidad de padre del menor alimentista”.

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

LECTURA. El cuadro 5. 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta reéctivamente.

	<p>(4) Igualmente, prescribe la citada norma internacional, “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” En este sentido, “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.” De allí que, es obligación de los Estados Partes implementar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”</p> <p>(5) En el ordenamiento jurídico interno, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente -como ha dicho el Tribunal Constitucional- constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente.”</p> <p>(6) Ahora bien, el Supremo Intérprete de la Constitución en la STC N° 03744-2007- PHC/TC, ha señalado -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación”. Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”; también deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El Derecho a los Alimentos</p> <p>(7) El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona⁴. La noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>(8) La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>El derecho a los alimentos a la luz del principio constitucional del interés superior del niño</p> <p>(9) Bajo este contexto, debemos entender que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.”</p>											

<p>Análisis del caso concreto</p> <p>(10) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p> <p>(11) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).</p> <p>(12) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p>(13) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>(14) En el caso de autos, lo que el recurrente cuestiona es que no se ha acreditado el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el demandado, consecuentemente al no existir reconocimiento de su parte como padre del menor alimentista, necesariamente se tenía que practicar la prueba del ADN. También refiere que sin que exista medio probatorio idóneo que acredite el vínculo familiar entre su persona y el menor alimentista se ampara la demanda en parte, teniendo en cuenta también que el acta de nacimiento de folios dos en ninguna de sus partes existe constancia de reconocimiento por parte del demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(15) En ese contexto, se tiene que a folios sesenta y ocho a setenta y uno, obra el acta de Audiencia Única en la que la señora juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, no admitió la actuación de la prueba de ADN ofrecido por el demandado, al considerar que el menor cuyos alimentos se demandan era un hijo reconocido. Es decir, no es que no se ha motivado el rechazo de la prueba de ADN como refiere el recurrente,</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sino que su rechazo responde a que para la juez de primera instancia existe un reconocimiento del niño beneficiario.</p> <p>(16) En ese sentido, revisado el Sistema Integrado de Justicia –SIJ-, se advierte que el recurrente -B- y la demandante –A- han seguido entre ambos un proceso de filiación extramatrimonial, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, tramitado en el Expediente N° 248-2012- 0-1201-JP-FC-04. En ese proceso se emitió el Auto Definitivo N° 008-2014, contenido en la resolución número quince, de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, en el que se resolvió: “declarar judicialmente al menor: X, como hijo de don B; y ordeno: que se inscriba en la partida de nacimiento del referido menor, registrado el primero de marzo del dos mil once.” A partir de ello, queda claro que la partida de nacimiento que obra a fojas dos, asentada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ha sido consecuencia de la decisión antes reseñada.</p> <p>(17) De acuerdo con esto, el demandado no puede alegar que no existe reconocimiento de su parte como padre del menor alimentista, pues el recurrente al no haberse opuesto a la solicitud de filiación paternidad dentro del plazo establecido en la ley, fue judicialmente declarado como padre del hijo de la demandante de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 28547 –Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial-. Debido a ello se emitió el acta de nacimiento que obra en autos. De allí que se consideró al demandado como padre del menor alimentista en el presente proceso.</p> <p>(18) Por otro lado, el demandado mediante declaración jurada de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, que obra a fojas treinta y siete, señala que su remuneración mensual es de S/ 1.000 y que además cuenta con carga familiar consistente en su esposa y sus dos hijos X y Z -véase partidas de nacimiento a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho-. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el monto de la pensión de alimentos debe de ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos del actor sino principalmente a las necesidades del menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>que el menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico). Asimismo, el hecho de contar con carga familiar, ello no lo exime de sus responsabilidades como padre.</p> <p>(19) Ahora bien, lo esencial para el otorgamiento y fijación de una pensión alimenticia no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación, vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc., para quienes disfrutaban de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>(20) De allí que, analizando el monto fijado en la sentencia recurrida, se aprecia que dicho monto es acorde con las particulares circunstancias del caso in examine. Pues, la obligación de prestar alimentos es una obligación que recae sobre ambos padres, quienes tienen la obligación de acudir a sus hijos en la satisfacción de sus necesidades. Aunado a ello, se advierte que el menor alimentista según el acta de nacimiento de fojas dos, nació el tres de febrero del dos mil once, lo cual quiere decir que a la fecha de emisión de la presente resolución el niño tiene la edad de siete años. Este dato es importante, pues a partir de él se puede advertir que éste se encuentra en etapa escolar, y que si bien es cierto, sus necesidades se irán incrementando con el correr de los años, también lo es que, el monto fijado en la sentencia es un monto adecuado que aunado al aporte de la madre permitirá al menor atender a sus necesidades de manera adecuada.</p> <p>(21) Las necesidades de un menor de edad se presumen iure et de iure, sin que se admita actuación probatoria en contrario, toda vez que se asume que un menor de edad debido a su edad necesita de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta, muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00549-2015--1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO DECISIÓN</p> <p>CONFIRMAR: la Sentencia N° 188-2017, contenida en la resolución número diez de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; que obra en autos de páginas ochenta y seis a noventa y siete, por la cual se resolvió declarar: “7.1. Fundada en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo X de seis años de edad –en la actualidad–, contra don B sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos soles mensuales (S/.400.00) a favor del menor antes citado; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. E Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. Entréguese a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. Póngase en conocimiento del sentenciado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							

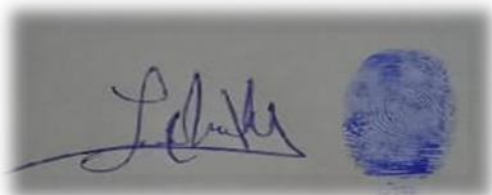
	<p>los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. Sin costas y costos.” Con lo demás que contiene.</p> <p>CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO; 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, enero del 2022



Código de estudiante: 4806161073
DNI N° 73458199